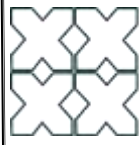


ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M006-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que adicionan la fracción XII, con lo que se recorre la subsecuente, al artículo 5 y el 31 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de una vida libre de violencia de las personas con discapacidad.
2.- Tema de la Minuta.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen.	Sen. Sasil de León Villard.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	01 de febrero de 2022.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	07 de febrero de 2024.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	20 de febrero de 2024.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de febrero de 2024.
9.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

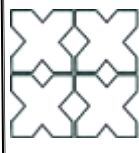


II.- SINOPSIS

Incluir el acceso a una vida libre de violencia a los principios de las políticas públicas. Agregar que las personas con discapacidad tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal. Crear mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

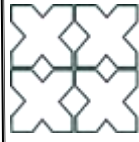
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA
<p align="center">LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>XII. Los demás que resulten aplicables.</p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-2P-07</p> <p>POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 5 Y UN ARTÍCULO 31 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XII recorriéndose la subsecuente al artículo 5 y un artículo 31 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. El acceso a una vida libre de violencia, y</p> <p>XIII. Los demás que resulten aplicables.</p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 31 Bis. Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, por lo que cuando sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables.</p>
	<p>TRANSITORIO. UNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Irais Soto González.